

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de octubre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 OCT 2025
15:59 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD-SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE EN LA FORMULACIÓN DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, GRATUITO, SEGURO Y DE CALIDAD A ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL; para ser considerado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE


DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
24 OCT 2025
15:59 hrs



**DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: : **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD-SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE EN LA FORMULACIÓN DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, GRATUITO, SEGURO Y DE CALIDAD A ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL; para ser considerado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aborto o interrupción del embarazo es un fenómeno complejo que se ubica en la intersección entre la salud pública, los derechos humanos y la autonomía personal. La Organización Mundial de la Salud lo define como la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable fuera del útero materno. Desde el punto de vista médico, puede ser espontáneo, terapéutico o inducido; este último implica la decisión consciente de interrumpir la gestación mediante métodos farmacológicos o quirúrgicos bajo condiciones seguras y con acompañamiento sanitario adecuado.

En el ámbito social y ético, el debate en torno al aborto refleja visiones diversas sobre la vida, la libertad y la justicia reproductiva. La interrupción del embarazo, cuando se realiza dentro del marco legal y sanitario, no sólo es un procedimiento médico, sino también una garantía del derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su propio cuerpo y a ejercer su autonomía reproductiva. Reconocer este derecho implica entender que la maternidad debe ser una elección libre y no una imposición derivada de contextos de desigualdad, violencia o carencias estructurales en los servicios de salud.



A nivel conceptual, el aborto legal y seguro constituye una medida esencial para la protección de la salud física y mental. Diversos estudios y organismos internacionales han señalado que la falta de acceso a servicios médicos seguros para la interrupción del embarazo incrementa el riesgo de mortalidad y morbilidad materna. En contraste, cuando este servicio se brinda de manera legal, gratuita y acompañada de orientación médica, se contribuye a reducir los abortos inseguros y sus consecuencias adversas, fortaleciendo así los sistemas de salud pública.

La interrupción legal del embarazo también se inscribe dentro del reconocimiento más amplio de los derechos sexuales y reproductivos, entendidos como parte integral de los derechos humanos. Estos derechos reconocen la facultad de las personas para decidir libremente sobre su reproducción, acceder a información científica y servicios de salud reproductiva de calidad, y recibir atención libre de prejuicios o discriminación. La visión contemporánea en torno al aborto se enfoca en garantizar que las decisiones reproductivas sean informadas, voluntarias y seguras, sin coerción ni criminalización.

En este contexto, la interrupción del embarazo no debe concebirse únicamente como un acto médico, sino como una política pública indispensable para asegurar condiciones de salud, igualdad y dignidad. Su adecuada atención requiere recursos, infraestructura, personal capacitado y voluntad institucional para garantizar el acceso efectivo a este derecho. Por tanto, integrar una partida presupuestal específica destinada a la interrupción legal del embarazo representa no solo un compromiso sanitario, sino también una acción concreta hacia la equidad de género y la justicia social.

La interrupción legal del embarazo (ILE) en México se sostiene sobre un conjunto de normas constitucionales, penales, sanitarias y reglamentarias que buscan garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso a servicios de salud seguros y dignos. A partir de la reforma que despenalizó el aborto dentro de las primeras doce semanas de gestación en la Ciudad de México el 24 de abril de 2007 — y su validación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2008—, el país ha avanzado en el reconocimiento del derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su cuerpo. Este hecho marcó un cambio paradigmático en el sistema jurídico mexicano, al establecer que la maternidad debe ser una opción libre y no una obligación impuesta por el Estado o por factores sociales y religiosos.

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho fundamental de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, lo cual constituye la base de los derechos reproductivos reconocidos internacionalmente. Este principio constitucional se articula con instrumentos internacionales como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la*



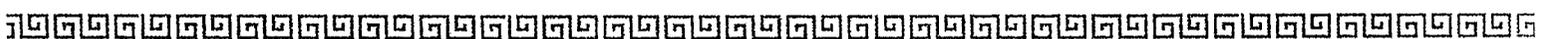
Mujer (CEDAW), que recomienda “dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación familiar y la educación sexual, y reducir las tasas de mortalidad derivadas de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal”.

El **Código Penal para la Ciudad de México (2016)** constituye uno de los marcos más avanzados en materia de aborto en América Latina. En su *artículo 144* define la interrupción del embarazo como “el procedimiento que se realiza hasta la décima segunda semana de gestación”, diferenciándose del concepto de homicidio al no implicar la “muerte del producto de la concepción”. Asimismo, dispone en el *artículo 148* las excluyentes de responsabilidad penal, y en las fracciones I, II y III obliga a los médicos a “proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable”.

A nivel federal, el **artículo 35 Bis** de la *Ley General de Salud* dispone que “las instituciones públicas de salud, de forma gratuita y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal”, mientras que el *artículo 35 Ter* obliga a los prestadores de servicios a garantizar la atención, permitiendo la objeción de conciencia solo cuando no esté en riesgo la vida o salud de la mujer. Esta disposición asegura la obligación estatal de ofrecer el servicio médico sin dilaciones ni discriminación, consolidando el aborto legal como un componente esencial de la salud pública.

El **Reglamento de la Ley de Salud del entonces Distrito Federal** refuerza este marco al establecer en su *artículo 200* que las autoridades hospitalarias deben resolver la solicitud de interrupción “en un máximo de cuarenta y ocho horas para mujeres con hasta doce semanas de gestación”, garantizando así la prontitud del servicio y la reducción de riesgos médicos. Complementariamente, los *Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo* definen la ILE como un procedimiento médico seguro que debe realizarse “en condiciones de atención médica segura y confidencial, conforme al artículo 144 del Código Penal y a la NOM-007-SSA2-1993”.

En conjunto, estos instrumentos normativos consolidan la interrupción legal del embarazo como un derecho humano derivado de la autonomía reproductiva y la salud. Su correcta aplicación implica garantizar el acceso universal, gratuito y sin discriminación a los servicios médicos correspondientes, con base en los principios de confidencialidad, calidad y consentimiento informado. El marco jurídico vigente, además, compromete al Estado mexicano a destinar recursos suficientes para asegurar la disponibilidad de infraestructura, personal capacitado y suministros médicos,



haciendo necesaria la incorporación de una partida presupuestal específica dentro del anteproyecto de egresos de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Estatales.

Panorama social, estadístico y operativo de la interrupción legal del embarazo.

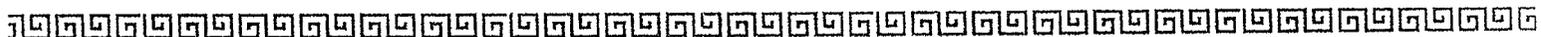
La interrupción legal del embarazo en México constituye no solo un derecho humano reconocido, sino también una medida de salud pública orientada a reducir la mortalidad y morbilidad materna. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la interrupción del embarazo es "la terminación del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno". En este marco, la práctica segura y legal del aborto busca prevenir complicaciones derivadas de los procedimientos clandestinos que, históricamente, han afectado a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad social.

Actualmente, el marco jurídico mexicano reconoce distintos supuestos para la interrupción del embarazo. En **32 entidades federativas**, el aborto es legal cuando el embarazo proviene de una violación; en **29 estados**, cuando el aborto ocurre de manera espontánea; en **23**, cuando existe riesgo para la vida de la mujer; en **16**, ante alteraciones genéticas o congénitas del producto; en **dos**, por razones económicas; y únicamente en **la Ciudad de México y Oaxaca**, es legal por voluntad de la mujer hasta las **12 semanas de gestación**. Esta disparidad normativa genera una desigualdad sustantiva en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, lo que obliga a muchas mujeres a desplazarse a otras entidades o a recurrir a prácticas inseguras.

En el caso de **Oaxaca**, los datos son particularmente relevantes. Según los Servicios de Salud del Estado, se registran **2,300 abortos clandestinos al año**, pero por cada procedimiento registrado existen **cuatro no registrados**, lo que representa cerca de **9,200 abortos anuales**. Estas cifras confirman que la penalización y los obstáculos institucionales no reducen la incidencia del aborto, sino que la desplazan hacia la clandestinidad, incrementando los riesgos de muerte y complicaciones graves para las mujeres, especialmente las de zonas rurales e indígenas.

Este fenómeno también evidencia una profunda brecha social y territorial: mientras que en la Ciudad de México las mujeres pueden acceder a servicios médicos profesionales, en el sur del país —Oaxaca, Guerrero y Chiapas— la pobreza, la falta de información y la escasez de infraestructura médica vulneran gravemente el derecho a una vida digna y libre de violencia.

El Manual de Procedimientos para la Interrupción Legal del Embarazo en las Unidades Médicas establece que la atención debe ser gratuita, confidencial y basada en el consentimiento informado. Además, se dispone que "la mujer embarazada que solicite la ILE debe recibir información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias". Este principio



garantiza la autodeterminación reproductiva y busca eliminar la desinformación que históricamente ha acompañado al tema del aborto.

Pese a los avances legales, persisten obstáculos estructurales. De acuerdo con información de **GIRE**, entre 2007 y 2009 se documentaron **679 denuncias contra mujeres por interrupción del embarazo**, la mayoría interpuestas por personal de salud. En contraste, entre 1992 y 2007 solo se registraron **62 denuncias**, lo que demuestra un incremento exponencial de la criminalización derivado de reformas restrictivas en varios estados. Esta situación refleja una contradicción entre el reconocimiento formal de los derechos reproductivos y su aplicación efectiva. Las mujeres más afectadas son aquellas en contextos de pobreza o marginación, quienes enfrentan barreras informativas, culturales y judiciales.

El reconocimiento de la interrupción del embarazo como un asunto de salud pública tiene respaldo internacional. La **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)** subrayó que la salud reproductiva implica "la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia". Además, recomendó a los Estados "ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública" y asegurar que, donde sea legal, el aborto se practique "bajo condiciones adecuadas de higiene y de salud".

Estos compromisos internacionales y nacionales sustentan la necesidad de políticas públicas con asignación presupuestal específica para la ILE, que garanticen personal médico capacitado, medicamentos, infraestructura hospitalaria y campañas informativas. De este modo, la interrupción legal del embarazo se consolida no solo como un derecho jurídico, sino como una obligación institucional y presupuestal del Estado para salvaguardar la salud, la autonomía y la vida de las mujeres y personas gestantes.

La interrupción legal del embarazo en México representa un punto de convergencia entre la justicia social, la salud pública y los derechos humanos. Su reconocimiento jurídico y sanitario ha significado un avance fundamental hacia la autonomía reproductiva y la igualdad sustantiva entre mujeres y personas gestantes. Sin embargo, los documentos revisados muestran que la disparidad normativa entre las entidades federativas y la falta de recursos destinados a este servicio continúan limitando su ejercicio efectivo.

El marco legal, encabezado por el artículo 4º constitucional y las reformas a los códigos penales locales, establece con claridad el derecho a decidir de manera libre e informada. No obstante, la implementación de este derecho requiere más que voluntad jurídica: exige políticas públicas sostenidas, infraestructura médica suficiente y



presupuestos específicos que garanticen el acceso universal a la atención segura, gratuita y confidencial.

Las cifras analizadas confirman que la penalización no elimina la práctica del aborto, sino que la traslada a la clandestinidad, multiplicando los riesgos de salud y vulnerando los derechos fundamentales. Por ello, la asignación de recursos a la interrupción legal del embarazo no debe entenderse como un gasto, sino como una inversión en prevención, equidad y salud pública.

El Estado mexicano, conforme a sus compromisos nacionales e internacionales, tiene la responsabilidad de consolidar un sistema de salud que garantice la interrupción legal del embarazo como un servicio integral, libre de discriminación y accesible para todas las personas. Integrar una partida presupuestal específica para este fin en el anteproyecto de egresos es, en consecuencia, una medida indispensable para asegurar la vigencia real del derecho a decidir y para fortalecer una política pública basada en la dignidad, la libertad y la justicia reproductiva.

Garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo requiere más que reconocimiento normativo: demanda respaldo institucional y financiero. Por ello, resulta fundamental que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado integren en su anteproyecto de presupuesto una partida específica destinada a este servicio. Solo mediante una asignación presupuestal clara y suficiente será posible asegurar la disponibilidad de personal médico especializado, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y procesos administrativos que permitan ofrecer la atención de manera gratuita, segura y con calidad.

Esta medida no solo responde a una obligación legal derivada del artículo 4º constitucional y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino también a un deber ético y sanitario del Estado mexicano. Incorporar la interrupción legal del embarazo en la planeación presupuestal representa un paso decisivo hacia la equidad en salud y la justicia reproductiva, pues garantiza que todas las mujeres y personas gestantes, sin distinción de condición social o lugar de residencia, puedan ejercer su derecho a decidir sobre su cuerpo en condiciones de seguridad y dignidad.

La creación de esta partida presupuestal, además, fortalecerá la política pública en materia de salud sexual y reproductiva, reducirá los riesgos asociados a los abortos clandestinos y contribuirá a consolidar un sistema de salud más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. De esta manera, el Estado cumpliría con su obligación de transformar los derechos reconocidos en leyes en realidades efectivas que protejan la vida, la salud y la autonomía de las personas.



Dada la relevancia del tema y la cercanía del plazo establecido para la entrega del anteproyecto de presupuesto —previsto aproximadamente para el **7 de noviembre**—, es indispensable que este punto de acuerdo sea considerado de **urgente y obvia resolución** en la próxima sesión. La inclusión de una partida presupuestal destinada a la interrupción legal del embarazo no puede posponerse, pues su omisión en el anteproyecto significaría un retroceso en la garantía efectiva del derecho a la salud y a decidir de las mujeres y personas gestantes.

El tratamiento urgente de este exhorto permitirá que la **Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado** cuenten con el tiempo necesario para incorporar los recursos requeridos en su planeación financiera anual. Postergar su discusión implicaría dejar sin respaldo presupuestal un servicio esencial que forma parte del cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, salud reproductiva y equidad de género. Por tanto, la urgencia radica en asegurar que el ejercicio fiscal del próximo año contemple, de manera explícita, los recursos suficientes para garantizar el acceso universal, gratuito y seguro a la interrupción legal del embarazo en el sistema público de salud; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea tratado como de urgente y obvia resolución el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO. - A LA SECRETARÍA DE SALUD-SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE EN LA FORMULACIÓN DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, GRATUITO, SEGURO Y DE CALIDAD A ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de octubre del 2025.

ATENTAMENTE


DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



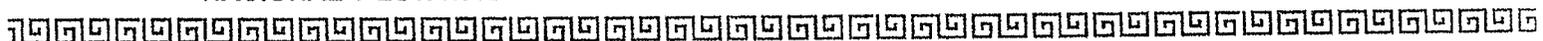
PROCESO LEGISLATIVO
DE LA LEGISLATURA LXVI

PODER EJECUTIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

HOJA DE FIRMA REFERENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD-SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE EN LA FORMULACIÓN DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, GRATUITO, SEGURO Y DE CALIDAD A ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de octubre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 OCT 2025
15:59 h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS PARA QUE PERMITAN AL ALUMNADO ELEGIR LIBREMENTE EL UNIFORME ESCOLAR O ROPA ADICIONAL QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO EN ESTA TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR Y, A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DOCENTES DEL ESTADO, PARA QUE DIFUNDAN Y GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA, SENSIBILIZANDO A LAS COMUNIDADES ESCOLARES SOBRE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LA SALUD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES FRENTE A LAS BAJAS TEMPERATURAS;** para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de octubre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 OCT 2025
15:59 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS PARA QUE PERMITAN AL ALUMNADO ELEGIR LIBREMENTE EL UNIFORME ESCOLAR O ROPA ADICIONAL QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO EN ESTA TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR Y, A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DOCENTES DEL ESTADO, PARA QUE DIFUNDAN Y GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA, SENSIBILIZANDO A LAS COMUNIDADES ESCOLARES SOBRE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LA SALUD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES FRENTE A LAS BAJAS TEMPERATURAS;** para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

